

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023 y en vigencia a partir del 26 de junio de 2023; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 14 de julio de 2026, en horas laborables, se reunió vía remota mediante herramientas de telemática, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, integrado por los señores: **Keila Elizabeth González Belén**, consejera del Poder Judicial, representante de los Jueces de Primera Instancia y equivalentes, en función de presidenta del comité; **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **Jeanilka María Miniño Perdomo**, gerente de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; y **Julio Abraham Ponce De la Rosa**, encargado del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretario; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre la aprobación del procedimiento de contratación, el proyecto de pliego de condiciones y la designación de peritos del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2026-003**, llevado a cabo para contratación del servicio de motor de firma para la ampliación de firmas digitales del Registro Inmobiliario.

1. Mediante comunicación de fecha 29 de junio de 2026, Antonio Cabrera Jiménez, presidente de Viavansi Corporación, S.L. (representante del Grupo Viafirma), expresó lo siguiente: *“Por medio de la presente certificamos que la entidad Avansi S.R.L., compañía organizada y constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la Avenida Lope de Vega, número 19, Suite 102, del Sector Naco, en el Distrito Nacional de la ciudad de Santo Domingo, funge actualmente como distribuidor único autorizado para República Dominicana de las licencias de los productos de software de desarrollo propio del Grupo Viafirma, que tienen como marca corporativa, ese mismo nombre”*.

2. Más tarde, en fecha 7 de julio de 2026, la Sub-Administración TIC, mediante oficio núm. TI-S-2026-114, recomendó a los señores: **Junior Rafael Sánchez Ortiz**, analista de Aplicación; **Deyvi D. Ramos de la Rosa**, analista de Continuidad TIC; y, **Leiscar Trinidad**, encargado de Creación y Transformación Digital, como peritos técnicos a ser designados para realizar las evaluaciones de las ofertas técnicas a ser presentadas con ocasión del procedimiento de que se trata.

3. Asimismo, en fecha 7 de julio de 2026, la Sub-Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2026-112, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación del servicio de motor de firma para la ampliación de firmas digitales del Registro Inmobiliario.

4. En la misma fecha, 7 de julio de 2026, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de requerimiento TI-S-2026-112, para la contratación del servicio de motor de firma para la ampliación de firmas digitales del Registro Inmobiliario, en el cual se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD\$2,642,000.00, con cargo a la actividad 15.2.19 *“Licencias para software operativos y administrativos”*, para el año 2026.

5. Luego, en fecha 7 de julio de 2026, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió la comunicación núm. GCF-011-2026, mediante la cual designa a la señora **Maridalia Montas Del Orbe De Acosta**, contadora, como perito financiero a ser designada para realizar las evaluaciones de las ofertas presentadas con ocasión del procedimiento de que se trata.

6. En fecha 14 de julio de 2026, mediante la Resolución núm. RI-CCC-2026-001, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, designó los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas

y/o Términos de Referencia de los procedimientos de compras y contrataciones aprobados en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el procedimiento del que se trata.

7. En el mes de julio de 2026, la Sub-Administración TIC emitió el informe justificativo del procedimiento de excepción por proveedor único para la contratación del servicio de motor de firma para la ampliación de firmas digitales del Registro Inmobiliario, el cual expresa lo siguiente:

- *“Actualmente, el Registro Inmobiliario ha fortalecido el uso de la firma digital como parte de su proceso de transformación digital, ampliando su aplicación en los servicios registrales. En ese sentido, su uso se ha extendido a la firma de nuevos documentos oficiales, entre ellos las Certificaciones de Estado Jurídico y los Oficios de Rechazo, además de encontrarse implementada en todos los Registros de Títulos que operan mediante el Sistema de Gestión Registral (SIGAR) y en parte del el Sistema Único de Recepción y Entrega (SURE).*
- *Esta ampliación ha generado un incremento significativo en el consumo de firmas digitales, reduciendo la disponibilidad actual a aproximadamente cuarenta y cinco mil (45,000) firmas. En ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios institucionales, atender la demanda proyectada y evitar interrupciones en los procesos que requieren firma electrónica, se hace necesaria la adquisición de un paquete adicional de doscientas (200,000) mil firmas digitales, asegurando la disponibilidad del servicio y la continuidad de la operación institucional.*
- *En vista de lo anterior, la institución requiere la contratación del servicio de motor de firma para la ampliación de firmas digitales del registro inmobiliario, para firmar productos emitidos y administrativos, extendiéndose a las operaciones en materia registral integrado con los sistemas de gestión institucional para impactar la transformación de los servicios en dicha materia.*
- *Es por lo expuesto anteriormente que se propone la realización de un procedimiento de excepción por proveedor único con el proveedor AVANSI, S.R.L. que permitiría alcanzar los resultados en los sistemas de gestión interno para la generación de la firma digital en los productos en el Registro Inmobiliario. La validez de esta firma podrá ser verificada a través del hash insertado en el producto digital. En apego a lo establecido en el Reglamento de Compras del Consejo del Poder Judicial, que establece en su artículo 46, numeral 6, Proveedor único:*
- *“Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue al Consejo del Poder Judicial a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.*

8. Mediante el Acta núm. 011-2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo del Registro Inmobiliario (CDRI) aprobó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Registro Inmobiliario para el año 2026, y con ello quedó autorizado el inicio de los procedimientos de compras, dentro del cual se encuentra la contratación de objeto de la presente aprobación, modificada por el Acta núm. 003-2026 de fecha 27 de marzo de 2026 y por el Acta 006-2026 de fecha 29 de junio de 2026.

9. El numeral 3 del artículo 2 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, establece, lo siguiente:

“Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley es para todo el territorio nacional en las actividades contractuales de carácter oneroso llevadas a cabo por:...3) Los órganos que ejercen funciones de naturaleza administrativa en el Poder Legislativo, Poder Judicial, así como en los entes y órganos constitucionales, siempre que se respete y resulte compatible con la normativa específica de cada uno de ellos, y que no le desvirtúe la independencia de funciones que la Constitución les otorga y se garantice el principio de separación de los poderes. Estos órganos podrán emitir su propia reglamentación interna para los procesos de adquisición de bienes, obras, servicios, en reconocimiento de su autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, en virtud de la garantía del principio de separación de poderes que la Constitución les otorga;”

10. La Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones Públicas, en el numeral 6 del artículo 78, sobre los tipos de procedimientos de excepción, establece lo siguiente:

“Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica”.

11. El artículo 79 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, expresa:

*“**Artículo 79.- Justificación de las excepciones.** El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso.*

***Párrafo.** - Los principios rectores de la contratación pública son aplicables a los procedimientos de contratación mediante excepción, de conformidad con la naturaleza y características específicas que correspondan.”*

12. La citada Ley núm. 47-25 establece en su artículo 95, lo siguiente:

*“**Artículo 95.-** Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones. Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá **aprobar**, mediante acto administrativo, el **procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaborados**; el cual dará inicio al procedimiento de selección. (...) Énfasis nuestro.*

13. El artículo 46 de la Resolución núm. 01-2023 establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, indica que serán considerados casos de excepción y no una violación al Reglamento, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el mismo:

*“**6. Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas” **Énfasis nuestro.***

14. El numeral 3 del artículo 47 del citado Reglamento núm. 001-2023, establece, entre otros aspectos lo siguiente:

*“Los casos de excepción, citados en el artículo anterior, se regirán por los siguientes procedimientos:
...**3. En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor(a) único(a) con el informe de los peritos correspondientes.**” **Énfasis nuestro.***

15. Que parte de los objetivos del Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario es garantizar que las compras se realicen acorde a las normativas vigentes y a los principios éticos de transparencia e igualdad para todos los participantes.

VISTA: La Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones Públicas, promulgada en fecha 28 de julio de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 001-2023 del Consejo del Poder Judicial que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 2 de mayo de 2023.

VISTA: El Acta de la sesión ordinaria núm. 011-2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo del Registro Inmobiliario (CDRI) aprobó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del Registro Inmobiliario para el año 2026, modificada por el Acta de la sesión ordinaria núm. 003-2026 de fecha 27 de marzo de 2026 y por el Acta de la sesión ordinaria 06-2026 de fecha 29 de junio de 2026.

VISTA: La comunicación de fecha 29 de junio de 2026, de Antonio Cabrera Jiménez, presidente de Viavansi Corporación, S.L. (representante del Grupo Viafirma).

VISTO: El requerimiento núm. TI-S-2026-112 de fecha 7 de julio de 2026, de la Sub-Administración TIC.

VISTO: El oficio núm. TI-S-2026-114 de fecha 7 de julio de 2026, emitido por la Sub-Administración TIC, contentivo de la recomendación de peritos técnicos.

VISTO: El certificado de apropiación presupuestaria, identificado con el núm. de oficio TI-S-2026-112 de fecha 7 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

VISTA: La comunicación núm. GCF-011-2026 de fecha 7 de julio de 2026, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, contentiva de la recomendación de perito financiero.

VISTA: La Resolución núm. RI-CCC-2026-001, emitida en fecha 14 de julio de 2026 por el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, contentiva de la designación de los peritos para la elaboración de especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

VISTO: El informe justificativo del procedimiento de excepción por proveedor único para la contratación del servicio de motor de firma para la ampliación de firmas digitales del Registro Inmobiliario, elaborado por la Sub-Administración TIC en julio de 2026.

VISTO: El borrador del pliego de condiciones del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2026-003**, llevado a cabo para la contratación del servicio de motor de firma para la ampliación de firmas digitales del Registro Inmobiliario.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 001-2023, de fecha 2 de mayo de 2023, sobre Compras de Bienes, y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, adopta las resoluciones siguientes:

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR el procedimiento de contratación y el proyecto de pliego de condiciones del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2026-003**, llevado a cabo para la contratación del servicio de motor de firma para la ampliación de firmas digitales del Registro Inmobiliario.

SEGUNDO: DESIGNAR como peritos a los señores: **Junior Rafael Sánchez Ortiz**, analista de Aplicación; **Deyvi D. Ramos de la Rosa**, analista de Continuidad TIC; **Leiscar Trinidad**, encargado de Creación y Transformación Digital y, **Maridalia Montas Del Orbe De Acosta**, contadora, para realizar las evaluaciones de las ofertas a ser presentadas en ocasión del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2026-003**.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. **RI-PEPU-BS-2026-003** en la sección de Transparencia del portal web del Registro Inmobiliario, así como las invitaciones correspondientes.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día 14 de julio de 2026.

Firmada por los señores: Keila Elizabeth González Belén, consejera del Poder Judicial, representante de los Jueces de Primera Instancia y equivalentes, en función de presidenta del comité; **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **Jeanilka María Miniño Perdomo**, gerente de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e, **Julio Abraham Ponce De la Rosa**, encargado del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretario.

EMSV/fv/ld

-----Fin del documento-----



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Julio Abraham Ponce De La Rosa

Michael Jose Campusano

Erick Ma. Sánchez Vargas

Jeanilka M. Miniño Perdomo

Ricardo José Noboa Gañán

Keila E. Gonzalez Belen

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/R5ZB-LUHJ-QJKA-4KXI>

